



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

## **PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PERNAMBUCO (BRASIL) Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (ARGENTINA)**

El **TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PERNAMBUCO, BRASIL**, registrado en el CNPJ bajo el n°. 11.431.327/0001-34, con domicilio en Praça da República, s/n, Santo Antônio, Recife/PE, representado en este acto por su Presidente, Des. Luiz Carlos de Barros Figueiredo, en adelante “**TJPE**”, con la participación de la **ESCUELA JUDICIAL DE PERNAMBUCO**, representada por su Director General, el Des. Francisco José dos Anjos Bandeira de Mello, y de la **COORDINACIÓN GENERAL DE LOS JUZGADOS ESPECIALES DEL PODER JUDICIAL DE PERNAMBUCO**, representada por su Coordinadora General, la Dra. Ana Luiza Wanderley de Mesquita Saraiva Câmara, y la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, ARGENTINA**, con domicilio legal en calle Avenida España n°. 480, 4° piso, Ciudad de Mendoza, representado en este acto por su Presidente, Mgter. Dalmiro Garay Cueli, en adelante “**SUPREMA CORTE**”, convienen en celebrar el presente **PROTOCOLO DE COLABORACIÓN**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA I:** El presente Protocolo de intenciones tiene como objeto favorecer la vinculación institucional entre ambos Poderes Judiciales de Mendoza, Argentina, y Pernambuco, Brasil, a fin de colaborar con los demás países de la Región de América del Sur en las acciones tendientes a la implementación de la Justicia de Pequeñas Causas.

**CLAUSULA II:** El Tribunal de Justicia de Pernambuco, a través de la Coordinación General de los Juzgados Especiales del Poder Judicial de Pernambuco, brindará su experiencia y trayectoria en la materia de la Justicia de Pequeñas Causas, a este Poder Judicial de Mendoza, a tenor de los 40 años de la entrada en vigor de dicha justicia.

**CLAUSULA III:** La Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Argentina, a través de la Oficina de Pequeñas Causas de la Corte y el Tribunal de Justicia de Pernambuco, Brasil, a través de la Coordinación General de los Juzgados Especiales del Poder Judicial de Pernambuco, conformarán, a partir de la firma del presente Protocolo, el Comité de Cooperación Internacional de la Justicia de Pequeñas Causas de América del Sur, para trabajar en forma conjunta en la implementación, evolución y fortalecimiento del Fuero de la Justicia de Pequeñas Causas en los demás países de la región americana.

**CLAUSULA IV:** Créase el Comité de Cooperación Internacional de la Justicia de Pequeñas Causas de América del Sur, bajo la dirección conjunta de la Coordinación General de los Juzgados Especiales del Poder Judicial de Pernambuco, Brasil, y de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, Argentina, a través de la Oficina de Pequeñas Causas, quienes se encargarán de tomar las decisiones pertinentes para su conducción.

**CLAUSULA V:** Las dependencias judiciales mencionadas en la cláusula III se comprometen a realizar capacitaciones en la materia de la Justicia de Pequeñas Causas, con el fin de difundir y colaborar con la implementación de esta justicia gratuita para la comunidad, contribuyendo al cumplimiento del derecho humano de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva.



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**CLAUSULA VI:** A los fines de impulsar y concretar los objetivos institucionales del presente acuerdo, podrán celebrarse convenios específicos con otros Poderes Judiciales de otra Provincia de Argentina, con otros Estados de Brasil y con otros países de América. Ambos Poderes Judiciales, de Mendoza y Pernambuco, podrán invitar a otros Poderes Judiciales de sus respectivos países a formar parte del Comité creado a través del presente documento.

**CLAUSULA VII:** A efectos de realizar actividades entre ambas Instituciones para la concreción de lo acordado y para el supuesto que el objeto de tal acuerdo implique obligaciones de índole económica para cualquiera de las partes firmantes, tal circunstancia deberá consignarse expresamente en el acuerdo detallando los términos pactados.

**CLAUSULA VIII:** El presente convenio tiene una duración de dos años a partir de su firma, renovable a su término de manera automática por iguales periodos, salvo expresión en contrario de alguna de las partes, en cualquier momento, lo que deberá ser comunicado de forma fehaciente a la otra con no menos de 30 (treinta) días de antelación.

**CLAUSULA IX:** Cualquier divergencia, controversia o diferencia que pueda suscitarse en la ejecución de este Protocolo de intenciones, que no pueda ser resuelta amigablemente, será solucionada de acuerdo con las normas de Derecho Internacional, facultando a las partes recurrir a arbitraje internacional, con la observancia de las reglas de competencia vigentes.

**CLAUSULA X:** Y por estar de acuerdo y convenidos, firman el presente documento, electrónicamente, en la presencia de los testigos abajo firmantes.

Recife/PE, 22 de junio de 2023.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PERNAMBUCO**

Des. Luiz Carlos de Barros Figueirêdo - Presidente

**ESCUELA JUDICIAL DE PERNAMBUCO**

Des. Francisco José dos Anjos Bandeira de Mello - Director General

**COORDINACIÓN GENERAL DE LOS JUZGADOS ESPECIALES DEL PODER JUDICIAL DE PERNAMBUCO**

Dra. Ana Luiza Wanderley de Mesquita Saraiva Câmara - Cordinadora

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

Mgter. Dalmiro Garay Cueli - Presidente

**Testigos:**

1. \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_